



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

Resolución N° 014-2026-P-CO-UNACHU

Chupaca, 25 de marzo de 2026.

0086



UNACHU



VISTO:

El INFORME N° 075-2026-DGA-P/UNACHU (25.03.2026) en 278 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 32060, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad;

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, según Resolución Viceministerial N° 005-2025-MINEDU de fecha 5 de febrero de 2025, se Resuelve Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, la misma que estará integrada por: ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS, en el cargo de Presidente; ZAIDA OLINDA PUMACAYO SANCHEZ, en el cargo de Vicepresidenta Académico; y, JORGE LUIS YANGALI VARGAS, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, la Ley N° 32según el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, LEY N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas indica:

Artículo 34. Contratos menores

34.1. Se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimientos de selección para su contratación. Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF dice:

Artículo 229. Ejecución contractual en contratos menores

229.3. La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)



COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

Resolución N° 014-2026-P-CO-UNACHU

Chupaca, 25 de marzo de 2026.

contrato menor. La resolución del contrato menor se notifica a través de la Pladicop y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido

Artículo 226. Disposiciones generales

226.1. Las entidades contratantes realizan contratos menores conforme a las disposiciones del presente capítulo. En lo no regulado en el presente capítulo, las entidades contratantes pueden establecer los procedimientos necesarios para su contratación, así como las condiciones o mecanismos que garanticen la transparencia, valor por dinero, simplificación y celeridad de su trámite;

Que, el Dr. Alfredo Walter AYALA CÁRDENAS, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca y el Lic. Adm. LUCIO LEO VERASTEGUI HUANCA han suscrito el CONTRATO N° 04-2026-P-CO/UNACHU, SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE OFERTA FORMATIVA Y DEMANDA FORMATIVA PARA LA VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, con fecha 26 de febrero de 2026, para prestar el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE OFERTA FORMATIVA Y DEMANDA FORMATIVA PARA LA VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA;

Que, la Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca comunica al Mg. Lucio Leo Verastegui Huanca, Consultor del estudio de oferta formativa y demanda formativa con CARTA N° 010-2026-VPA-CO-UNACHU de fecha 18 de marzo de 2026 las observaciones al Entregable N° 1 - INFORME METODOLÓGICO DEL ESTUDIO, indicando: "Al respecto la Vicepresidencia Académica ha realizado la revisión técnica del citado entregable, formulando observaciones de carácter metodológico y técnico que se adjuntan al presente. En tal sentido, corresponde efectuar las precisiones y adecuaciones señaladas en el informe adjunto, a fin de garantizar la consistencia metodológica del estudio y su alineamiento con lo establecido en los Términos de Referencia (TDR) del servicio prestado. Para tal efecto deberá levantar las observaciones y remitir la versión revisada del Entregable N° 1 en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, para su evaluación correspondiente";

Que, Lucio Leo Verastegui Huanca mediante CARTA 002-2026/LLVH de fecha 19 de marzo de 2026 comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca la resolución del contrato N° 04-2026PCO/UNACHU indicando: "solicitar formalmente la resolución del Contrato N° 04-2026-PCO/UNACHU, correspondiente al "Servicio de consultoría para la elaboración del estudio de oferta formativa y demanda formativa para la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca", suscrito entre mi persona y la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, conforme a los Términos de Referencia (TDR), contenidos en el Formato N° 2, que forma parte integrante del contrato", para lo cual fundamenta;

Que, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite el INFORME N° 127-2026-UA-DGA-UNACHU (20.03.2026) donde dice:

1. CUMPLIMIENTO Estricto de los TDR

El consultor deberá proceder al levantamiento integral de las observaciones señaladas en el informe de Evaluación del Entregable N° 1. Esto implica:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)



UNACHU

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

Resolución N° 014-2026-P-CO-UNACHU

Chupaca, 25 de marzo de 2026.

- Adecuar el estudio a la región Junín y su ámbito de influencia existen prestaciones
- Alinear los instrumentos de recolección de información para generar el ranking de las carreras profesionales requeridas
- Eliminar elementos no previstos (como demanda social/laboral aislada) que distorsionan el objeto contractual

2. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

En caso de que el consultor ratifique su imposibilidad de ejecutar el servicio bajo las condiciones pactadas originalmente (aduciendo limitaciones presupuestales o técnicas), se propone la resolución por mutuo acuerdo, considerando que:

- No existen prestaciones pendientes de pago por parte de la Entidad al no haber conformidad del entregable
- Se evitaría un proceso de resolución por incumplimiento (culpable) que podría dilatarse legalmente, no permitiendo a la Universidad convocar un nuevo proceso de selección de manera inmediata

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Presidencia de la Comisión Organizadora, previa opinión legal, notificar formalmente a la consultora otorgándole un plazo perentorio para que manifieste su voluntad de continuar bajo los TDR originales o, en su defecto, suscribir el acta de resolución por mutuo acuerdo para no afectar el cronograma académico 2026;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite la OPINIÓN LEGAL N° 017-2026-OAJ-P/UNACHU (25.03.2026) donde indica:

IV. ANÁLISIS LEGAL

5.1 Sobre la potestad de resolución contractual

Al respecto hay que tener presente el artículo 68° de la Ley de Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069

Artículo 68. Resolución del contrato

68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.

Ante el incumplimiento de la consultora representada por el Lic. Adm. Lucio Leo Verástegui Huanca y la norma aplicable, la Entidad puede resolver el contrato.

5.2 De lo referido en el contrato

En la cláusula décimo segunda: sobre RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, refiere que: *cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 1371 del Código Civil, de ser el caso. LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo, de forma judicial o extrajudicial, con todas las formalidades del caso.*

Son causales de resolución del Contrato, de pleno derecho las siguientes:

(...)

Por mutuo acuerdo.

(...)

Así mismo, teniendo en cuenta que con fecha 19 de marzo del 2026, el consultor remite la carta N° 002-2026/LLVH en cuyo asunto SOLICITA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 04-2026-PCO/UNACHU; ante la imposibilidad de cumplir con lo referido en el TDR.

5.3 Del pedido de resolución del contrato

El Mg. Lucio Leo Verastegui Huanca mediante carta N° 002-2026/LLVH, solicita





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

Resolución N° 014-2026-P-CO-UNACHU

Chupaca, 25 de marzo de 2026.

resolver el contrato N° 04-2026-PCO/UNACHU.

Inconsistencias en la Carta N° 002-2026/LLVH

Carta N° 002-2026/LLVH	Términos de la Referencia
Ampliación del alcance territorial del estudio hacia regiones colindantes, (Huancavelica, Pasco, Ayacucho y Huánuco)	4. Objetivo de la contratación (...) en función de la demanda formativa existente en la región Junín y su ámbito de Influencia.
Esta plenamente demostrado que el TDR refiere que el estudio se debe realizar en la región Junín y sus ámbitos de Influencia; por lo NO existe la modificación sustancial referida por la parte contrada (consultor)	
El presupuesto formulado para la elaboración del estudio fue calculado estrictamente en función del ámbito territorial de la región Junín, conforme a lo establecido en el TDR y la propuesta económica presentada	4. Objetivo de la contratación (...) en función de la demanda formativa existente en la región Junín y su ámbito de Influencia.
El contratado (consultor) recorta en su interpretación el contenido del TDR que refiere en función de la demanda formativa existente en la región Junín y su ámbito de Influencia ; por lo que, NO existe una modificación sustancial con respecto al incremento presupuestal.	
(...) se remitieron a mi persona documentos adicionales denominados: -Documento de orientación Técnica para el desarrollo del estudio de oferta formativa y demanda formativa Estudio de demanda Formativa. Documento de orientación Técnica para el desarrollo del estudio de oferta formativa y demanda formativa Estudio de formativa. Matriz de Integración: oferta formativa y demanda formativa.	No contempla en el TDR
De la revisión e los documentos adjuntos por la parte usuaria (Vice presidencia Académica de la UNACHU), éstos únicamente son documentos de orientación y no así, exigencias técnicas no previstas contractualmente; por lo que, NO configura una modificación sustancial al contrato ni a al TDR.	

Máxime a las inconsistencias señaladas, el contratado (consultor), en la carta N° 002-2026/LLVH, expresa su voluntad de RESOLVER el contrato ante la imposibilidad de cumplir con el mismo diciendo: (...) a fin de no afectar la planificación institucional ni el normal desarrollo de las actividades que viene desarrollando la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca.

VI. CONCLUSIÓN:

Estando a lo analizado precedentemente, de conformidad, al Art. 171.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, esta oficina de asesoría legal OPINA:

Primero. - Declarar PROCEDENTE la resolución total del contrato N° 04-2026-PCO/UNACHU, suscrito por la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca y Lic. Adm. LUCIO LEO VERASTEGUI HUANCA sobre SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE OFERTA FORMATIVA Y DEMANDA FORMATIVA PARA LA VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, por mutuo acuerdo previsto en el CONTRATO N° 04-2026-PCO/UNACHU, ante la imposibilidad cumplir el Término de la Referencia (TDR), específicamente sobre Objetivo de la contratación (...) en función de la demanda formativa existente en la **región Junín y su ámbito de Influencia**. Máxime a no haberse generado perjuicio económico a la Entidad.

VII. RECOMENDACIONES

1. Remitir carta Notarial comunicando la resolución del contrato.
2. Notificar la carta Notarial, conforme a ley.

Estando a los documentos glosados y marco normativo es pertinente resolver el CONTRATO N° 04-2026-PCO/UNACHU, de fecha 26 de febrero de 2026 "SERVICIO DE CONSULTORÍA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

Resolución N° 014-2026-P-CO-UNACHU

Chupaca, 25 de marzo de 2026.

PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE OFERTA FORMATIVA Y DEMANDA FORMATIVA PARA LA VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA", por mutuo acuerdo, en vista que de los documentos y proceso en giro se advierte falta de claridad o inconsistencia del producto a entregar por parte del consultor; por otro lado, se precisa la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca en el presente contrato menor no hizo pago alguno al consultor por el servicio; por cuanto, para evitar problema alguno a futuro y ocasionar daños o gastos en contra de la Entidad, corresponde la resolución total contrato suscrito entre las partes ya mencionadas, por mutuo acuerdo al amparo del marco del contrato y normativo de la Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNACHU, Resolución Viceministerial N° 005-2025-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la resolución total del CONTRATO N° 04-2026-PCO/UNACHU, de fecha 26 de febrero de 2026, por mutuo acuerdo referido al "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE OFERTA FORMATIVA Y DEMANDA FORMATIVA PARA LA VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA", suscrito por la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca y el Lic. Adm. LUCIO LEO VERASTEGUI HUANCA, en mérito al contrato antes mencionado y, en concordancia con el artículo 229 numeral 229.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Alta Dirección, al Consultor, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y demás fines del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE. -----



Dr. Alfredo Walter AYALA CÁRDENAS
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chupaca

AFHL/



Abg. Alfredo Fidel HERNÁNDEZ LÓPEZ
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma de Chupaca